RR.PP-255/177 of 97 Cost

DON DANTEL VIZMANOS ALONSOS Sargento del regimiento de Infanteria de Galicia nº19 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sene tencia recaida en la causa nº 3252-39 instruida por los tramites del proficedimiento de urgencia contra MARIAMO GASCON VICENTE y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Tegion Militar Oficial Segundo Honerifico del Cuerpo Jurádico Militar. DON DEO DORO AISA DEA.

OERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judi cialis que seguidamente setua transcriben, las cuales dicen asi.

Al 25 AUTO RESUMEN En'aragoza a 11 de enero de 1940, el instructor de las presentes actuaciones estimaque los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autores a MARIANO GASCON VICEMEN que se encuentra en la prision provincial de esta plaza, pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebedion tipificado en el art. 24 del C. de J.M; en realéción con el bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistemes las razones que lo motivarán, restifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolucion que proceda. V.I. no obstante resolvera El Juez instructor. Rafael Villamana. A Rubricado

Al 27 vuelto ACTA. - En Maragoza a 5 de Febrero de 1940 de retire el Consejo de Guerra Permanente nº uno constituido para ver y fallar la causa in struida contra MARIANO GASCORN VICENTE; comenzada la vista de la causa u despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Ministerio Fiscal y Pefensa y Miembros del Consejo se niegan al interrogatorio. El Ministet rio fiscal considera al procesado autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 parrafo 1º del . de J.M. vigente. solicita parael procesado lapena de quinde agos de reclusion menor. La Defensa dice que no están probadas muchas de las acusaciones que se le formulan contra su defendido. Apreciando las circunstancias atenhantes de escasaperversidad y escasatrascedencia delictiva y escasa peligrosidad solicita mara su patrocinado la pena deun ano y un diaddeprision mayor: Por el Sr. residente se hace al procesao la progunta que si timene algo que exponer a lo que contesta que solamente hizo una guardia de media hora, quedando in diatementre undi eo di Consejone Guerra paradeliberar y dictar sentenci: De todo lo oval y en cumplimiento de lo dispuesto en el artoulo 585 d41 Código de susticia Militar extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. "residente De lo que doy fé.- V2 BE El fremidente. Magallón.- El "ecretario Tomás avarro,- Rubrica dos.-

Al 28 SENTENCIA - En la Plaza de Zaragoza a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta. "e unido el Consejo de Guerra ermanente número UNO par a ver y faller lacausa nº 3252-39 que por el procedimiento sumarísmo de urgeno contre MARIANO GASCON VICENTE todos ellos mayores de edad penal y cuya a de ma circumstenias constan en el presente sumario. "adacuenta de los autospor el Sr. Pecretario oidos lon informes del Ministerio Fiscal y de la efensa y l que el procesado Pariano Mascon Vicente de 45 alos, natural y vecino de Igl suela del cid (teruel) xa sado, serrador, de antecedentes izqui erdistas ariliano a la U.G.T. y Concejal del Fronte Popular antes del Movimiento. Al iniciarse este pasó a la C.N.T. siendo tescrero de la misma. Hizo guardias al de derechas Don Manuel Matutano y Bon Miguel Soras y en la casa del Curato. Re cierto que requerido por la superioridad del convento de las Hermanens para que la escondiera ha biendo por ellos tido recupe ada en la actuadidad (Hechos Probados) CONSIDERANDO: Que los hechos unterformente relatados son constitutivos de un delito de a xilio a la rebelión del parralo 18 del artivulo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor concurriendo las circunstanias aten antes de espor lo que a tenor de lo dispuesto en el articulo 173 del Código de Justicia Militar número 5 del articulo 57 del Código Penal es procedente rebajar la pena imponible en un grado. Vistosl los articulos antes citados y demás preceptos de especial y general aplicación. Pecreto 55 y Decreto



Ley de 9 de Tebrero de 1939 en cuanto a laresponsabilidad civil. FALLAMOS. que debemos condenar y condenamos al procesado Mariano Gaacón Vicente a lapena de SEIS AROS Y UN DIA DE PRISION MAYOR como autor de un delito de surilio ala rebelión con la concurrencia de les circunstenias atenua. antes citadas mas las acceserías legalos correspondientes, siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva su rida. En cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dis puesto en el Pecreto Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firms mos en el lugar y facha antes indicado. Baltasar Magallon. - Damaso Garcia .- Antonio Llobet .- Mariano Agesta .- Alfonso Moreno Gallardo .- Rubricados.-Al 29 obra DECRETO del Ilustrisimo cenor Auditor de Guerra de la quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de recha diez y seis de Febrero de mil novecien is cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. Al 30 NOTIFICACION .- En dam goza a veinte deFebrero de mil novecientos cuarenta: Yo el ecretario teniendo en mi presencia a Mariano Gasco. Vicente, le notifiqué la amérior sentencia con lectura integra y entrega de coma literal, quedo ente rado Mirma y doy fe, - Maria no Gade on .- Rubricado.

Responsabilidades Politicos de esta R. Zeruel

visado por s. Si en la agoza a laterrel de alviel de alviel de

mil novecientos quarenta.

